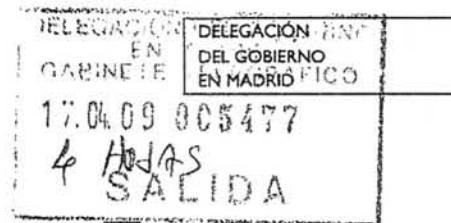




ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL ESTADO



S/REF.

N/REF.

FECHA

14 de abril de 2009

ASUNTO

D^a Carmen de Ribera Martín
Plataforma Ciudadana Villalba por la Mujer
C/ Jazmines, 6 portal 2 – 2º C
28400.-COLLADO VILLALBA

DESTINATARIO

FAX. 91 585 73 66

Con esta fecha el Sr. Subdelegado del Gobierno ha dictado la siguiente Resolución:

“Visto el escrito recibido con fecha 24 de marzo de 2009 del que es firmante D^a. Carmen de Ribera Martín, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante dicho escrito, D^a. Carmen de Ribera Martín (DNI 50.750.676-A), en representación de la Plataforma Ciudadana Villalba por la Mujer, comunica a esta Delegación del Gobierno la realización de una **MANIFESTACIÓN** en **COLLADO VILLALBA**, el día **25 de abril de 2009**, de **12:00 a 14:30 horas**, por el siguiente itinerario “*desde la Plaza de la Estación de tren hasta la calle Camino de Berrocal número 6, pasando por la calle Real y Plaza de España*”. Como itinerario alternativo se propone el siguiente: “*desde la plaza de los Belgas hasta la calle Camino de Berrocal número 6, pasando por la calle Julio Ruiz de Alda, calle Real y plaza de España*”. El motivo de la manifestación es “*mostrar nuestro apoyo a las mujeres embarazadas y el rechazo ciudadano al aborto y a la próxima apertura de un centro de realización de abortos en calle Camino de Berrocal número 6 bajo*”. La previsión de asistentes es de 500-1.000 personas.

2.- En informe emitido por el Ayuntamiento de Collado Villalba, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, Reguladora del Derecho de Reunión, se propone otro itinerario alternativo, ya que los solicitados por los organizadores producirían un grave problema al tráfico rodado al cortarse la arteria principal. El recorrido propuesto es: *salida de plaza de los Belgas, continuando por sentido prohibido por la calle Virgen del Pilar, calle Honorio Lozano, plaza de España, con fin en la calle Camino de Berrocal.*

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El derecho de reunión en lugares de tránsito público, reconocido en el artículo 21.2 de la Constitución y regulado por la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, modificada en parte por la Ley Orgánica 9/1999, de 21 de abril, no es, tal y como establece unánimemente la doctrina jurisprudencial, de carácter absoluto. Además de los límites implícitos o mediatos (límites genéricos) que puedan derivar de la concurrencia de otros derechos y bienes constitucionalmente protegidos, como indica el



ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL ESTADO

DELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN MADRID

Tribunal Constitucional (entre otras, Sentencia 120/1990, de 27 de junio, 66/1995, de 8 de mayo y 59/1990, de 29 de marzo), están los límites específicos derivados directamente de la propia Constitución y de la Ley.

SEGUNDO: Compete a esta Delegación del Gobierno, conforme al artículo 23.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, "proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana". Es obligación del Delegado del Gobierno adoptar las medidas necesarias para proteger la celebración de reuniones o manifestaciones, tal como recoge el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, "procurando que no se perturbe la seguridad ciudadana".

TERCERO: En relación con el recorrido de la marcha, teniendo en cuenta el informe municipal, y con el fin de minimizar los problemas para el tráfico rodado y garantizar la seguridad de los propios manifestantes, se estima que el idóneo para la manifestación es el que propone el Ayuntamiento que parte de la plaza de los Belgas y recorre las calles Virgen del Pilar, Honorio Lozano y plaza de España. El recorrido solicitado por los manifestantes, no muy diferente al que propone el Ayuntamiento, discurre por algunas de las principales vías de circulación de la localidad como son la calle Real y la calle Julio Ruiz de Alda. El recorrido alternativo que propone el Ayuntamiento sustituye la calle Real por la calle Honorio Lozano, la cual permite, para la seguridad de los propios manifestantes, el corte de tráfico rodado desviándolo por el subterráneo inaugurado recientemente, continuando el recorrido hacia la calle Batalla de Bailén en la que finalizará la manifestación por las razones que se expresan en los fundamentos de derecho siguientes.

CUARTO: Los convocantes han seleccionado como punto final de la manifestación la calle Camino de Berrocal nº 6 bajo, ante "*la próxima apertura de un centro de realización de abortos*" en dicho lugar.

A dicha clínica está previsto que acuda un importante número de personas a consultas y diversos tratamientos médicos. La finalización de una manifestación ante la misma, con expresión de lemas "antiabortistas", produciría sobre dichas personas una situación de presión y amenaza física y psicológica, entrando en colisión con otros derechos constitucionalmente protegidos, en particular el derecho al honor y a la intimidad y el derecho a la salud. Por lo que resulta necesario realizar un estudio de ambos derechos para verificar la mejor forma de proceder a su ejercicio proporcional evitando, en la medida de lo posible, que puedan verse vulnerados siempre desde la óptica del máximo respeto y ejercicio de todos los derechos fundamentales en conflicto.

QUINTO: El derecho a la intimidad personal aparece diseñado por nuestra Constitución como un Derecho Fundamental en el Art. 18. Este derecho presenta en el ámbito sanitario una especial protección prevista en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

El lugar ante el que pretenden manifestarse es un centro médico donde la presencia de los concentrados frente a sus accesos supone que, de forma inmediata, sea vulnerado el derecho de los pacientes a la intimidad personal, puesto que son vistos ejerciendo una actividad comprendida dentro del Derecho a la Salud.



ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL ESTADO

DELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN MADRID

SEXTO: A la vista de todo lo anterior, y siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, y más concretamente la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Nº 1447, de 18 de diciembre de 2007 no pueden prohibirse las reuniones pretendidas por los convocantes, sino que lo que debe realizar la autoridad gubernativa es un juicio de ponderación de los derechos e intereses en conflicto acordándose una medida, en todo caso, desde el punto de vista de la proporcionalidad que haga posible con la mayor amplitud el desarrollo y ejercicio de todos los derechos en conflicto.

En este sentido, una resolución proporcional –a la vista de la jurisprudencia citada- resulta la autorización del derecho de reunión en los espacios públicos solicitados, pero ponderándolo, de forma que se respete el derecho a la intimidad de los pacientes. Así, se adopta la cautela de situar el final de la marcha en un lugar muy cercano a dicha clínica (en la calle Batalla de Bailén), pero evitando el contacto visual con los posibles pacientes y/o usuarios de dicho centro médico/sanitario. De esta manera queda a salvo el derecho a la intimidad y el derecho a la protesta mediante el derecho de reunión, de forma que terceras personas puedan conocer su rechazo contra tratamientos de interrupción de embarazo y los pacientes no tengan por qué sufrir una violencia moral de carácter intimidatorio.

En definitiva, de esta forma, el fin de la convocatoria puede cumplirse igualmente y queda asimismo garantizada la difusión de las ideas objeto del acto y la repercusión mediática del mismo, pero también el derecho de los pacientes a la intimidad.

Por cuanto queda expuesto, esta Delegación del Gobierno,

ACUERDA

PRIMERO: La manifestación convocada por D^a. Carmen de Ribera Martín, en representación de la Plataforma Ciudadana Villalba por la Mujer, para el día **25 de abril de 2009** se llevará a cabo, de **12:00 a 14:30 horas**, de la siguiente forma:

1º La manifestación comenzará en la zona peatonal de la Plaza de los Belgas, sin interferir en el acceso y funcionamiento de los edificios y establecimientos ubicados en dicha plaza.

2º Iniciada la marcha discurrirá por la calzada de las calles Virgen del Pilar, Honorio Lozano, Plaza de España y Batalla de Bailén.

3º La manifestación concluirá en la calle Batalla de Bailén de Collado Villalba, de forma que entre los manifestantes y la entrada de la clínica no exista, en ningún caso, contacto visual.

SEGUNDO: Dado que la responsabilidad del acto corresponde a los organizadores, deberán adoptarse por los mismos las medidas de seguridad a las que se refieren los arts. 4.2 y 9.1 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Reunión.

Asimismo deberán ser atendidas por parte de los organizadores y participantes en dicha manifestación las indicaciones de los responsables de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dirigidas a ordenar el normal desarrollo de la misma, con el fin de no perturbar el libre ejercicio por los demás ciudadanos de sus derechos y libertades y para hacer posible la prestación de servicios públicos esenciales y el mantenimiento de la seguridad ciudadana.



ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL ESTADO

DELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN MADRID

TERCERO: El derecho de reunión deberá desarrollarse en los términos fijados en esta resolución.

CUARTO: En relación con la instalación de elementos físicos en la vía pública, o utilización de elementos de megafonía, le indicamos que deberá obtenerse la correspondiente autorización del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local y ordenanzas municipales que regulan la materia, sin que esta Delegación del Gobierno tenga competencias en esta materia.

QUINTO: Que se comuniqué el presente acuerdo en tiempo y forma al interesado.”

Lo que notifico a Vd., conforme viene legalmente establecido, significándole que contra el acuerdo del que se ha dado traslado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicho Orden Jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de 48 horas desde la notificación de este acuerdo, trasladando copia de dicho recurso, debidamente registrada, a esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio y artículos 10.h y 122 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL JEFE DEL SERVICIO,



Fdo.: José Luis Sánchez Gracia